

EXLIBRIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



JUAN

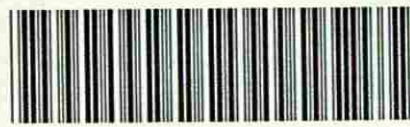
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

F1232  
. B8  
M39

06378

105378

1232  
.18  
159



1020001947



# UANL

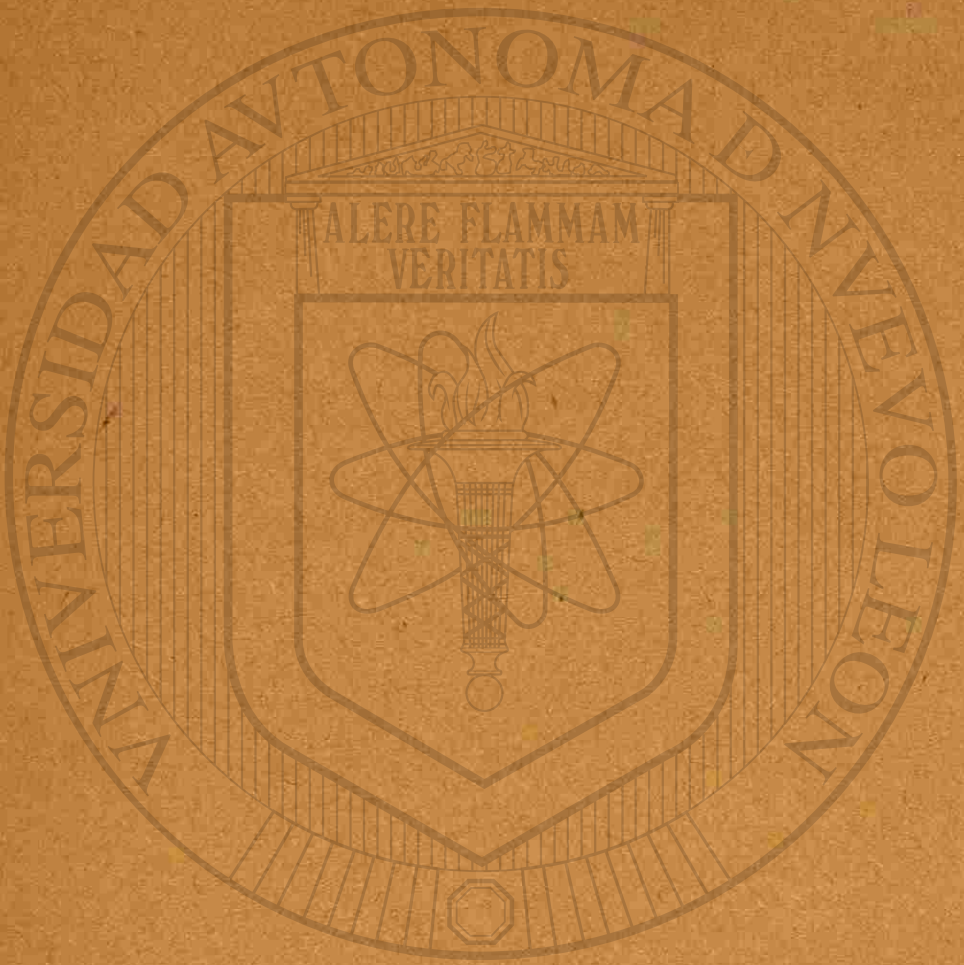
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



106373

F1032  
.18  
m39



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

**SECRETARIA**  
DE  
**GUERRA Y MARINA.**

Seccion 5.a

**E**l Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, sabed: Que en uso de las facultades extraordinarias con que me hallo investido, he tenido á bien decretar.

*Publicado en el  
Boletín y Contad.  
n. 12*

Art. 1.º „La Nacion Mexicana, tan justa cuando castiga la usurpacion de sus derechos como cuando recompensa las grandes acciones de sus hijos, reconoce como á uno de los principales autores de su independencia á D. Agustin Iturbide por haberla proclamado en Iguala y conquistádola con su prudencia y valor

*Archivos*

Art. 2.º Las cenizas de D. Agustin Iturbide serán conducidas á esta capital, y conservadas en la urna destinadas á los primeros héroes de la Independencia.

Art. 3.º Pueden en consecuencia regresar al territorio de la República la viuda, hijas é hijos de D. Agustin Iturbide, eceptuándose el primogénito que se halla empleado en una comision diplomática.

Art. 4.º La familia de D. Agustin Iturbide continuará disfrutando de la pension que le está señalada por ley.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 3 de Noviembre de 1833.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. José Maria Tornel.”

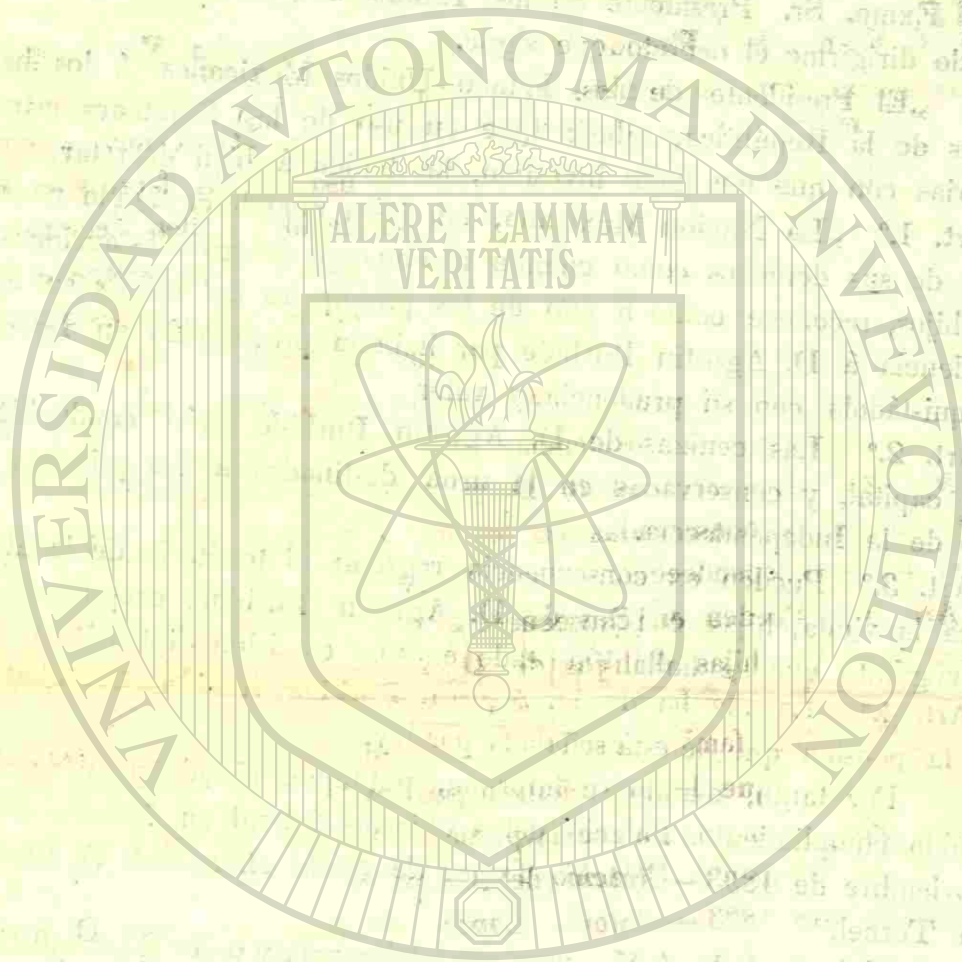
Y lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios y libertad. México Noviembre 3 de 1833.

*José Maria Tornel.*

DE BIBLIOTECAS

*E. M. del Estado de*

*Querétaro.*



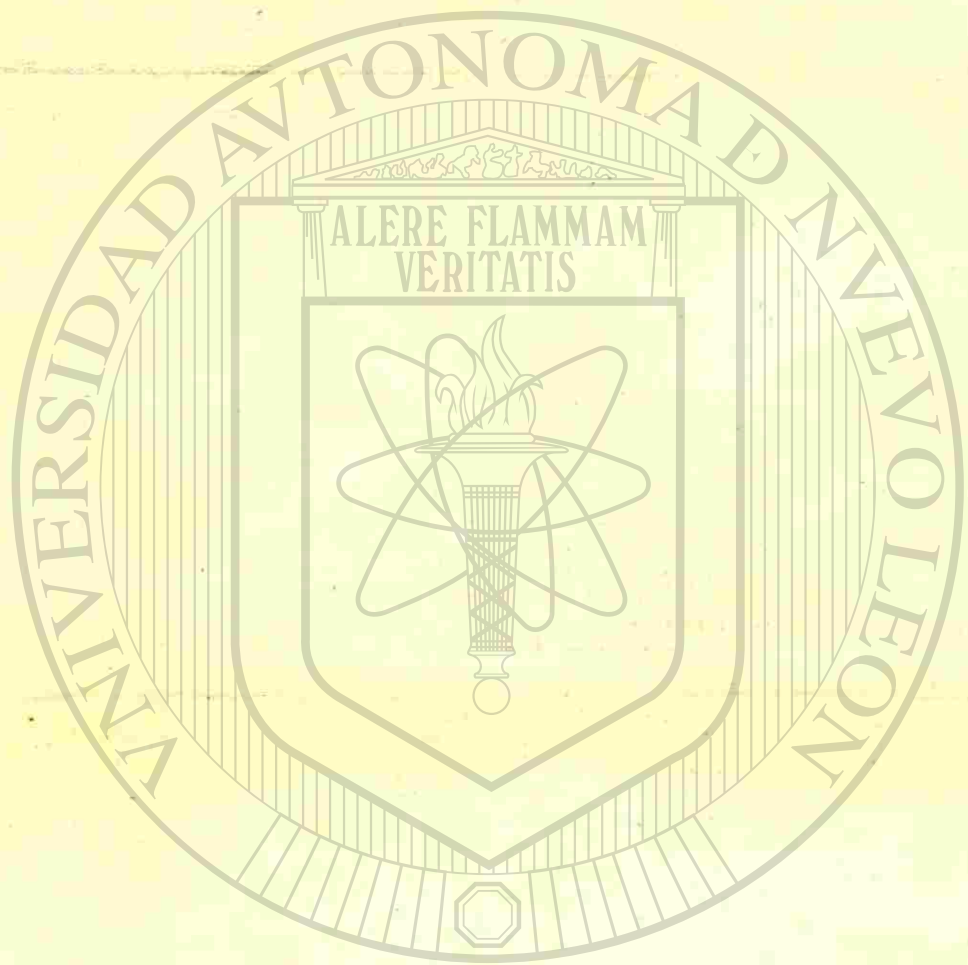
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1020001947



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

## MINISTERIO

DE LO

## INTERIOR.

CIRCULAR.

**E**l Exmo. Sr. presidente de la República, en cumplimiento del art. 2 del decreto del Congreso general de 6 de Agosto de este año, se ha servido aprobar el siguiente reglamento que le presentó la comisión nombrada para formar el ceremonial con que deben ser trasladados y colocados en la Catedral de México los restos del Héroe de Iguala D. Agustín de Iturbide. Y en consecuencia ha mandado se ponga en ejecución en todas sus partes.

Art. 1. „Los restos del Héroe de Iguala se expondrán a la expectación del público en la iglesia principal del convento de S. Francisco en los días 24, 25 y 26 del corriente, colocados sobre una pira en una urna con cristales. Este acto se verificará al rayar la luz del día 24, y será anunciado con cinco cañonazos que dispararán cada una de las baterías situadas en la plazuela de S. Lucas, en la Ciudadela y Chapultepec.

Art. 2. Inmediatamente que termine este anuncio comenzará el toque de cien campanadas, á estilo de vacante, en todas las iglesias de esta capital hasta la hora de la retreta, y concluido el número de cien, seguirán dobles elásticos generales por un cuarto de hora en cada una de las acostumbradas, prohibiéndose entre tanto otro doble ó repique.

Art. 3. Las tres baterías, luego que concluyan el anuncio de que habla el art. 1, continuarán disparando un cañonazo cada cuarto de hora, que durará hasta las diez de la mañana del 26, cesando cada día, como también los dobles, á la hora de la retreta. Al salir la urna de la puerta de la iglesia de S. Francisco, dispararán cinco cañonazos, otros tantos cuando llegue á la esquina del portal de los Mercaderes, y otro número igual á su ingreso á la santa iglesia Catedral. A la tarde del día 26, al comenzar las vísperas, dispararán otros cinco tiros.

Art. 4. El 27 seguirán los dobles generales en todas las iglesias con total sujeción á los que ejecute la Matriz; las tres baterías dispararán cinco cañonazos al principio de la misa, á la mediana de esta ó sea al tiempo de alzar, al fin de ella, y al concluir el último responso, procediendo en seguida las tropas de la guarnición á hacer una descarga general de fusil.

Art. 5. En los tres días se celebrarán misas rezadas en todos los altares de la iglesia de S. Francisco, dejando libre el principal para las que han de cantar el primer día las comunidades religiosas, el segundo las parroquias, y el tercero el venerable Cabildo.

Art. 6. El día 26 á las diez de la mañana se reunirán en el convento de S. Francisco todas las personas de que se tratará mas adelante. La urna será colocada en un carro fúnebre, tirado por seis caballos, y será conducida en procesion lúgubre, bajo la vela, por las calles de S. Francisco, torciendo por el portal de Mercaderes para tomar las calles de las casas Consistoriales, del portal de las Flores y acera de Palacio, dirigiéndose diagonalmente á la puerta de la Sta. iglesia Catedral, en cuya carrera formará valla la tropa.

Art. 7. La procesion se ordenará de esta manera: una escuadra de gastadores de caballería, seis cañones de campaña con sus respectivos destacamentos de artillería, cuatro caballos enlutados, el Sargento mayor de la plaza, sus ayudantes, dos coroneles y dos tenientes coroneles, todos á caballo con espada en mano; las compañías de granaderos de los cuerpos, cincuenta pobres del hospicio vestidos de luto con hachas encendidas, presididos de su director y de su capellan; todas las santas escuelas, cofradías, terceras órdenes, comunidades religiosas, clero, cruces parroquiales y venerable cabildo. Custodiarán la urna una compañía de alumnos del colegio militar entre dos hileras de gastadores de infantería, á cuyo centro marcharán los Ayudantes del Exmo. Sr. Presidente, llevando las borlas dos Generales de division, el Director de rentas, un Ministro de la Tesorería general, un miembro del Ayuntamiento y uno de la Universidad.

Art. 8. Detrás de la urna marchará el Comandante general con todo su estado mayor, y una compañía con bandera arrollada y armas á la funerals: seguirá la Universidad, que abrirá sus mazas á los colegios, que asistirán en forma, y el Ayuntamiento las suyas á las personas de distinción, gefes de oficinas y del ejército, generales, autoridades de todas clases, incluidas las departamentales y su Gobernador. A continuación irá el Consejo de gobierno, y si alguna comision de la Suprema Corte de Justicia, ó del Soberano Congreso, invitados estos Poderes por el Ejecutivo, se sirviese concurrir, presidirán el acto incorporados con ellas dos Secretarios del Despacho y el doliente principal.

Art. 9. En la tarde de ese mismo dia 26, en punto de las cuatro, se reunirán en el Palacio nacional las autoridades, corporaciones y demás personas que sucesivamente designa el art. 8, y se dirigirán por la valla que formará la tropa á la Sta. iglesia Catedral á asistir á las visperas solemnes, que se cantarán por una orquesta de mas de cien profesores, y á la oracion fúnebre en idioma latino: concluido el acto, se disolverá la concurrencia.

Art. 10. Toda la comitiva de que habla el art. 8 se reunirá el dia 27 á las ocho de la mañana en el Palacio nacional, y se dirigirá en la misma forma procesional, por en medio de la valla de la tropa, á la Sta. iglesia Catedral á asistir á las exequias solemnes y oracion fúnebre en castellano. Concluido el acto se depositará la urna en la capilla de S. Felipe de Jesus, donde se levantará un magnífico mausoleo, custodiándose la llave de la urna en el archivo secreto del ministerio de lo Interior.

Regresará la comitiva á palacio á dar el pesame al Exmo. Sr. Presidente, por el órden que en el acto se designara, y concluida esta ceremonia se disolverá la concurrencia.

Art. 11. Se invitara á todos los habitantes de México que adornen sus balcones, puertas y ventanas con cortinas blancas y lazos negros.

Art. 12. Desde el dia 24 vestirán luto riguroso por un mes las primeras autoridades civiles y judiciales, incluso el Consejo de Gobierno y los Gefes principales de oficinas de esta Capital. Los demás ciudadanos cabezas de familia, lo traerán el tiempo que sus sentimientos y circunstancias lo permitan. Los generales del ejército deberán arreglarse para el luto al art. 5 del título 3 de la ordenanza general, pudiendo usar en lugar del calzon y media, el pantalón, agregando un lazo negro en el puño de la espada. Desde Coronel hasta primer Ayudante, servirá de luto el riguroso uniforme con centro negro y una banda negra de crespon, gasa ó tafetan sin lustre, atravesada por el hombro derecho, y cuyo remate al cuadril izquierdo será unido ó sujeto por un lazo tricolor, llevando en el puño de la espada un lazo negro. De capitán á subteniente portarán riguroso uniforme, agregando solo un lazo negro al brazo izquierdo.

Art. 13. Todos los demás honores los hará la tropa, con total arreglo á los capítulos 7 y 12 del título 5 de la ordenanza del ejército.

Art. 14. En todas las ciudades, villas y lugares de la República se harán sufragios, donde no se hayan hecho, por el alma del Héroe. Los gobernadores de los departamentos y los gefes superiores de hacienda, de acuerdo con la autoridad eclesiástica y la militar, fijarán el dia en que haya de celebrarse el sufragio, al que asistirán todas las autoridades respectivas, haciendo las tropas los honores de ordenanza. Los gobernadores designarán el dia en que ha de comenzar el luto, en los términos que manifiesta el art. 12.

Art. 15. La comision encargada por el Supremo Gobierno para las exequias, formará é imprimirá una descripcion minuciosa y detallada de todo lo acaecido en la solemnidad, con inclusion de las oraciones latina y castellana, y del soberano decreto de 6 de Agosto último.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México Octubre 20 de 1838

*Pesado.*

*P. S. Gefe del Depar  
tam 10 y Quer.*







JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VERACRUZ  
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

